2594

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA 20 NOV 2009

VISTO el expediente Nº 2419-6724/09 por el cual se propicia designar al Organismo Subejecutor del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades menores, en el marco del Convenio Nº 706 suscripto con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSa) y aprobar los modelos de Convenios a suscribir en virtud del mismo, la Ley Nº 13.929 y sus modificatorios y/o ampliatorios y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 301/2008 aprobó el Convenio de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (artículo 1°); el Contrato de Préstamo Nº 1895/OC-AR (artículo 2°) y el Convenio de Ejecución entre el Ministerio de Economía y Producción de la Nación y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (artículo 3°);

Que, en tal contexto, el Artículo 97 de la Ley Nº 13929 de Presupuesto para el Ejercicio 2009 autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio Marco correspondiente con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSa) en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores (PROAS) que se ejecuta a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSa) con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que en virtud de dicha autorización, con fecha 23 de marzo de 2009, se suscribió el Convenio Nº 706 entre la Provincia y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSa);

Que la Cláusula Cuarta del Convenio suscripto establece que "...La Provincia designará por Decreto un organismo sectorial responsable para la

ejecución del Programa en el marco de este Convenio, denominado Subejecutor. El Subejecutor designado estará legalmente facultado para manejar y disponer directamente de los recursos que transfiera el ejecutor, adquirir bienes, realizar contrataciones, celebrar los Convenios Complementarios con el Ejecutor y demás convenios y acuerdos del Programa, disponer de los recursos humanos, técnicos y materiales adecuados para el cumplimiento de las tareas que le corresponden en relación con el Programa y en acuerdo con el Ejecutor. El Subejecutor transferirá las obras construidas a los Entes Beneficiarios mediante Convenios de Operación en donde se determinen las condiciones y términos para la ejecución, gestión, financiamiento y operación del Proyecto...";

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Cláusula y en las concordantes del Convenio suscripto, se estima pertinente designar al Organismo Subejecutor con las obligaciones y facultades oportunamente acordadas y, asimismo, aprobar los modelos de Convenios Complementarios obrantes como Anexos 1, 2 y 3 del Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos del Programa;

Que a los efectos de integrar a los Municipios actuantes como garante/fiador de los Entes Beneficiarios que participen en la presente operatoria es necesaria la aprobación del Modelo de Convenio pertinente;

Que, el Decreto Ley Nº 7533/69 crea el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) como Organismo descentralizado con capacidad de derecho público y privado, con la finalidad de ejecutar en el ámbito provincial el Plan Nacional de Abastecimiento y Agua Potable y Saneamiento Rural, y manteniendo sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, actualmente Ministerio de Infraestructura;

Que, atento la finalidad, funciones, atribuciones y obligaciones establecidas por el citado Decreto Ley al SPAR, corresponde designarlo como Organismo Subejecutor del Programa;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (UCO);

Que por Ley Nº 14053 se ha aprobado el Convenio Marco suscripto entre el Ente Nacional de obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para la aplicación del PROAS;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14053;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar como Organismo Subejecutor del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores –PROAS- al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) creado por Decreto Ley Nº 7533/69.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los Modelos de Convenios Complementarios y anexos entre el ENOHSa y el Organismo Subejecutor designado en el artículo precedente, el Modelo de Convenio Complementario a suscribir entre el ENOHSa y el Ente Beneficiario y el Modelo de Convenio de Operación a suscribir entre el Organismo Subejecutor y el Ente Beneficiario que como Anexos 1, 2 y 3 respectivamente forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el modelo de Convenio entre el Organismo Subejecutor, Municipio y Ente Beneficiario que como Anexo 4 forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Presidente del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), a aprobar los sucesivos convenios que celebre el Ente Ejecutor con el Ente Subejecutor; el Ente Subejecutor con el Ente Beneficiario, y los que suscriba el Ente Subejecutor con la Municipalidad y el Ente Beneficiario.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

DECRETO Nº 2594

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I
DESCRIPCION DEL PROYECTO

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo 1
CONVENIO COMPLEMENTARIO
EJECUTOR - SUBEJECUTOR

- - -Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, en adelante ENOHSA o EL EJECUTOR, representado en este acto por su Administrador, señor.....,y el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural en adelante S.P.A.R. o EL SUBEJECUTOR, representada en este acto por su Presidente señor .....de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante LA PROVINCIA, se celebra el presente Convenio Complementario, en virtud de lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Marco EJECUTOR-PROVINCIA celebrado con fecha 23 de marzo de 2009, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la ejecución del proyecto: ".....", en adelante el Proyecto, en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento de Comunidades Menores–PROAS, en adelante el PROGRAMA, financiado parcialmente por el Contrato de Préstamo BID N° 1895/OC-AR, celebrado con fecha 6 de abril de 2008 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nº 301 del 26 de febrero de 2008, en adelante el Préstamo. Las características principales del proyecto a financiar se detallan en el Anexo I al presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: El SUBEJECUTOR declara conocer y aceptar que los recursos que se otorgan por el presente Convenio provienen del Contrato de Préstamo BID Nº 1895/OC-AR, por lo que el SUBEJECUTOR se hace cargo de todas las obligaciones y consecuencias emergentes del mismo cuyo

cumplimiento le sea exigido por el EJECUTOR. Asimismo, el SUBEJECUTOR se compromete a respetar fielmente las normas incluidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y sus Apéndices.

CLAUSULA TERCERA: El presupuesto del Proyecto descrito en el Anexo I y que se encuentra aprobado por el EJECUTOR, para las obras de primera y segunda *(poner lo que corresponda)* etapa asciende a la suma de PESOS ..... ($ .....), equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES .....(U$S .....), al .../.../2009.

El importe definitivo del Proyecto será ajustado al valor que resulte del contrato de obra, sus adicionales y redeterminaciones de precios que, cumpliendo con las condiciones de las CLÁUSULAS PRIMERA y CUARTA, hayan sido aprobados por el EJECUTOR, y sus respectivas equivalencias al precio de la cotización del dólar tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina. A los fines de lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA del Convenio Marco, referente al cumplimiento del Régimen de Responsabilidad Fiscal, dicho importe del Proyecto se ha estimado en la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES...

CLAUSULA CUARTA: Serán elegibles aquellos proyectos aprobados por el EJECUTOR, y cuando corresponda también por el BID, que cumplan con los objetivos y condiciones del Contrato de Préstamo citado en la CLAUSULA PRIMERA y el Reglamento Operativo del PROGRAMA y cuya contratación se realice de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho Contrato de Préstamo.

CLAUSULA QUINTA: Corresponde al EJECUTOR la fijación de las normas a las que se ajustarán las actividades del PROGRAMA; verificar el cumplimiento

de los criterios de elegibilidad de los proyectos; verificar el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del PROGRAMA; y dar asistencia técnica y asesoría en todos los aspectos relacionados con el PROGRAMA.

CLAUSULA SEXTA: Específicamente El SUBEJECUTOR deberá: a) preparar el proyecto; b) tomar las medidas necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como las adquisiciones con cargo al PROGRAMA, se hagan de acuerdo con los procedimientos que a tal efecto establecen las Estipulaciones Especiales del Préstamo y el Reglamento Operativo del PROGRAMA; c) facilitar la fiscalización y supervisión de las obras por parte del EJECUTOR y del BID; d) efectuar la recepción provisional de las obras; e) verificar que el ENTE BENEFICIARIO haya obtenido la concesión para la prestación de los servicios objeto de las obras ejecutadas antes de la recepción definitiva de las mismas; f) asegurar la implementación de un Plan de Gestión con Metas de Desempeño del ENTE BENEFICIARIO y participar en el adiestramiento del personal que efectuará la operación, administración y mantenimiento; g) proponer las tarifas que deberán ser aplicadas por el operador; h) suministrar el estado actualizado de la deuda adquirida para desarrollar los proyectos que forman parte del PROGRAMA y sus etapas anteriores; i) verificar la aplicación de tarifas y los niveles de cobranza, conforme a las disposiciones establecidas en la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA; j) preparar y suministrar, a través del Sistema de Seguimiento y Evaluación a implementar por el EJECUTOR, todo tipo de información que el EJECUTOR considere pertinente para asegurar la adecuada ejecución del PROGRAMA y el sostenimiento de los servicios según lo estipulado en los Convenios y en el Reglamento Operativo; y k) realizar las gestiones encaminadas a garantizar la devolución de los préstamos recibidos.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLAUSULA SEPTIMA: El SUBEJECUTOR deberá llevar registros contables y rendir cuenta documentada de los fondos recibidos, y suministrar al EJECUTOR el saldo de la cartera de préstamos con el mismo y subsidios, el estado actualizado de la deuda adquirida para desarrollar el Programa en su jurisdicción, discriminada por préstamo específico y su antigüedad, y toda información que con fines de auditoria le sea requerida, ajustada en un todo a las normas y modelos establecidos por éste. El SUBEJECUTOR deberá, de acuerdo a la CLÁUSULA DECIMA del Convenio Marco celebrado con fecha 25 de noviembre de 2008, operar con el Sistema de Gestión para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX). Asimismo, deberá preservar por el término de diez (10) años, como respaldo de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes. En Anexo II se adjunta como guía el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS y u otros ENTES", puesto en vigencia por el EJECUTOR.

CLAUSULA OCTAVA: El SUBEJECUTOR dispondrá de una cuenta especial cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a lo siguiente: se acreditarán en ella los fondos que transfiera el EJECUTOR en concepto de préstamos y/o subsidios del PROGRAMA, los aportes recuperables o no de LA NACIÓN si los hubiere, y todo otro flujo que se establezca por acuerdos con el EJECUTOR; se acreditarán en ella los recursos que la Provincia, otro organismo y el ente prestador de los servicios destinen al cumplimiento del PROGRAMA; se debitarán de ella las inversiones y gastos que demanden la ejecución del PROGRAMA. El SUBEJECUTOR podrá utilizar esta cuenta, tanto para acreditar los recuperos, como asimismo para efectuar los débitos que generen las transferencias de las amortizaciones, intereses y demás accesorios de los

préstamos. El saldo de esa cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente. Los gastos bancarios e impuestos que generen los movimientos de la cuenta especial estarán a cargo del SUBEJECUTOR.

CLAUSULA NOVENA: El financiamiento en Dólares Estadounidenses con recursos del Préstamo, de las obras a ejecutarse y los bienes o servicios a adquirirse para la ejecución del Proyecto, tendrán la siguiente composición:
a) Crédito del ENOHSA, integrado con recursos del Préstamo BID: ..... 0 %
b) Subsidio del ENOHSA, integrado con recursos del Préstamo BID: ..... 100 %

CLAUSULA DECIMA: La fecha final para solicitar desembolsos del crédito será tres (3) meses anteriores a la fecha estipulada en el Contrato de Préstamo. El EJECUTOR podrá prorrogar dicha fecha en la medida que lo permita dicho Contrato de Préstamo y sus modificatorias. Si por aplicación de las cláusulas del Contrato de Préstamo el BID suspendiera los desembolsos del Préstamo al EJECUTOR, la entrega de fondos pendientes de liquidación al SUBEJECUTOR según el presente Convenio, podrá ser a su vez suspendida por el EJECUTOR por el tiempo en que el BID mantenga la suspensión.
CLAUSULA DECIMOPRIMERA: El EJECUTOR, mediante una notificación previa, podrá suspender la entrega de fondos pendientes de liquidación según el presente Convenio durante el tiempo que permanezcan sin regularizarse las siguientes situaciones: a) demoras en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del SUBEJECUTOR estipuladas en el presente Convenio y en el Reglamento Operativo del PROGRAMA; b) demoras en la ejecución del Proyecto que impidan cumplir con el Plazo Final para solicitar desembolsos establecido en la CLAUSULA DECIMA. LA PROVINCIA asegurará el correcto uso de los recursos transferidos al SUBEJECUTOR en carácter de subsidio y

su oportuna rendición y justificación, ya que en caso de incumplimientos dará derecho al EJECUTOR, previa intimación fehaciente, al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: Las condiciones financieras del subsidio otorgado por el EJECUTOR a LA PROVINCIA son las siguientes:

a **Recursos de inspección y vigilancia:** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos para cubrir gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el BID establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al EJECUTOR al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

b **Costos de publicación y otros**: los avisos de licitación o llamado a concurso en cumplimiento de los procedimientos de adquisición previstos en el PROGRAMA serán con cargo a LA PROVINCIA, como asi también las comisiones bancarias y demás gastos por tranferencias de fondos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Previo al compromiso de los recursos para el financiamiento de todos aquellos proyectos que gestione el SUBEJECUTOR y generen endeudamiento provincial, LA PROVINCIA deberá haber dado cumplimiento con los principios y parámetros del Régimen de Responsabilidad Fiscal, Ley 25.917 y Decretos Reglamentarios.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El SUBEJECUTOR se compromete a transferir, mediante la suscripción de un **Convenio de Operación** la operación, mantenimiento y administración de los servicios al ENTE BENEFICIARIO. Dicho convenio contendrá, como mínimo, compromisos para: (i) establecer los términos y condiciones en que se transfieren los recursos del PROGRAMA; (ii) la implementación de un Plan de Gestión con Metas de Desempeño del ENTE BENEFICIARIO, a fin de asegurar la sostenibilidad de los servicios; (iii) determinar la forma como el SUBEJECUTOR transferirá la operación, mantenimiento y administración de los servicios; (iv) asegurar que el ENTE BENEFICIARIO administre, opere y gestione los Proyectos de conformidad con pautas establecidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA; (v) proponer tarifas, tasas y/o contribuciones por mejoras de acuerdo con la metodología establecida en el Reglamento Operativo del PROGRAMA tal que produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, incluidos los relacionados con administración, operación y mantenimiento (vi) cumplir con el Plan de Gestión establecido en la CLAUSULA DECIMOQUINTA de este Convenio; (vii) enviar anualmente a la Entidad Reguladora o a un ente designado por la Provincia, en la ausencia de Entidad Reguladora, y al SUBEJECUTOR información sobre el desempeño del servicio; (viii) mantener el servicio de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (ix) que los Entes Beneficiarios sean regulados por la entidad provincial que corresponda; y (x) otras que sean necesarias para la consecución de los objetivos del PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: El SUBEJECUTOR se compromete a:

a) asegurar la movilización, desarrollo y organización de la comunidad beneficiaria, aplicando técnicas sociales para obtener actitudes favorables de la población, en especial en lo que respecta al correcto uso del agua y conservación del medio ambiente.

b) asegurar la puesta en marcha y ejecución de un Plan de Gestión del ENTE BENEFICIARIO con la finalidad de obtener el manejo sustentable de los sistemas, según lo establecido en el Reglamento Operativo del PROGRAMA. El plazo para la elaboración y aprobación por parte del ENOHSA del Plan de Gestión es de 120 días corridos desde la firma de este Convenio y deberá ser ejecutado antes de la finalización de las obras. El Plan de Gestión será parte integral del Convenio de Operación y contendrá: i) el compromiso del ENTE BENEFICIARIO de cumplir Metas de Desempeño del servicio acordadas con el SUBEJECUTOR, medidas con indicadores operacionales y financieros; ii) el compromiso de implantar la contabilidad regulatoria y de aceptar las evaluaciones del Organismo que cumpla las funciones regulatorias en la Provincia; iii) el compromiso por parte de dicho Organismo de fiscalizar el desempeño del ENTE BENEFICIARIO y enviar los resultados de las evaluaciones al SUBEJECUTOR, a través del Sistema de Seguimiento y Evaluación.

c) llevar a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en el PROGRAMA de acuerdo con criterios ambientales y sociales específicos a fin de que toda posible consecuencia ambiental y/o social de las actividades comprendidas en ellos sea evaluada en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos, y que las acciones promovidas por el PROGRAMA no generen intervenciones que afecten negativamente áreas protegidas, patrimonio cultural, las zonas ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica

CLAUSULA DECIMOSEXTA: El SUBEJECUTOR deberá preparar y presentar al EJECUTOR, al término de la ejecución de las obras, un informe final de la ejecución del proyecto, que sin ser excluyente y único presente el detalle de las obras construidas, las inversiones efectuadas, los manuales y reglamentos

emitidos para la operación, administración y mantenimiento de las mismas, y la documentación de permiso de concesión.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: La explotación de los servicios dará lugar a una tarifa que pagarán los usuarios, la que deberá cubrir por lo menos, todos los gastos de explotación, incluyendo administración, operación y mantenimiento. El ENTE BENEFICIARIO deberá mantener además un nivel de cobranzas por los servicios que presta que haga sustentables los servicios de agua potable y desagües cloacales. El sistema tarifario a aplicar, será calculado según los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y aprobado en la evaluación financiera que realizará el EJECUTOR.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: El SUBEJECUTOR se compromete a presentar al EJECUTOR, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal y durante veinte (20) años, comenzando con el correspondiente al año en que se haya iniciado la operación del sistema, la información sobre datos y costos operativos de los servicios de agua potable y desagües cloacales que se indican en el Apéndice 12 del Reglamento Operativo del PROGRAMA. Asimismo el SUBEJECUTOR se compromete a presentar al EJECUTOR dentro de los sesenta (60) días del cierre de cada ejercicio presupuestario, la información que detalle los gastos realizados para la ejecución del PROGRAMA con cargo a la Contrapartida Local.

CLAUSULA DECIMONOVENA: El SUBEJECUTOR acepta el derecho del EJECUTOR, además de las otras sanciones establecidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, de suspender los desembolsos del contrato o de declarar exigible de inmediato el financiamiento otorgado si el SUBEJECUTOR no cumpliere con las obligaciones citadas. Sin perjuicio de otras previsiones

incluidas en el Reglamento Operativo, o en el Convenio entre el SUBEJECUTOR y el ENTE BENEFICIARIO, dichas obligaciones se refieren a: (a) si se opusieran a la inspección y/o monitoreo, a otorgar información sobre la ejecución del proyecto y poner a disposición documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas; (b) si no pagaran las cuotas señaladas en el convenio en las fechas en que debiera hacerlo o no se asegurase el oportuno aporte de los recursos de contraparte; (c) si no se utilizaren los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las obras, elaboración de estudios y/o proyectos o adquisición de bienes del respectivo proyecto; (d) si no se efectuaran las rendiciones de cuentas, en tiempo y forma, de las inversiones realizadas con los fondos transferidos por el EJECUTOR; (e) si la obra o el proyecto específico no se ejecutaran o no se completaran por razones ajenas al EJECUTOR; (f) si no pudiera constituirse el ente operador, en caso de que correspondiese, o su funcionamiento no se desarrollara en los términos institucionales y legales convenidos para la aprobación del proyecto; (g) si no se administraran, operaran y mantuvieran las obras ejecutadas dentro del PROGRAMA de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas; y (h) si no se adoptaran las medidas apropiadas para que las tarifas que pagarán los usuarios de los servicios, produzcan ingresos suficientes para cubrir como mínimo, los costos de operación, mantenimiento y administración.

CLAUSULA VIGESIMA: El SUBEJECUTOR se compromete a aceptar y facilitar las inspecciones y verificaciones que sobre la ejecución del PROGRAMA disponga realizar el EJECUTOR o el Banco Interamericano de Desarrollo.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: Serán causales de rescisión del presente Convenio:

a) Si transcurridos 6 (seis) meses de la firma de este Convenio Complementario, el SUBEJECUTOR no ha iniciado materialmente las acciones

previstas en el proyecto de inversión que se financia, tal inacción podrá ser considerada por el EJECUTOR como causal de rescisión del Convenio, asumiendo el SUBEJECUTOR las obligaciones del inciso c) de la presente CLAUSULA.

b) El incumplimiento por parte del SUBEJECUTOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio; en Convenios complementarios y modificatorios o emergentes de las operaciones efectuadas a raíz de ello, como así la obstaculización de las facultades de verificación que se reserva el EJECUTOR; facultará a éste, previa intimación, a exigir el pago inmediato de los fondos desembolsados en carácter de subsidio, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

c) Si como consecuencia del incumplimiento del SUBEJECUTOR respecto de las obligaciones que surgen del presente Convenio, el EJECUTOR debiera hacer frente a un costo, gasto o indemnización por cualquier concepto, el SUBEJECUTOR se obliga a reintegrarle dichos costos, gastos o indemnizaciones.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: La falta de cumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por una de las partes, dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursa en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: Las partes someten la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance o interpretación del presente Convenio y de aquellos que le sirven de antecedente o complemento, así como las cuestiones atinentes al cumplimiento de las obligaciones que por ellos se establecen, incluidos los procedimientos tendientes a la efectiva

percepción del préstamo y/o subsidio otorgado y en definitiva toda otra controversia que pudiera generarse por su aplicación, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualquier comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el EJECUTOR, en la calle Av. Leandro N. Alem 628 Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el SUBEJECUTOR en la calle 5 nº 366 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los..... días del mes de..... de 200..

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO II
REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS y/u otros ENTES

PRIMERO: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, en los cuales se establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias, o 6 - Activos Financieros, deberán incorporar el procedimiento establecido para la rendición de cuentas, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación.

SEGUNDO: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse deberán contener los siguientes requisitos:

1. Individualización del organismo receptor de los fondos;
2. Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la que deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
   a. Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transferencia que se realicen en el marco de los instrumentos suscriptos.
   b. Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro y Municipios ubicados hasta el primer cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en

el Banco de la Nación Argentina, y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada programa, a efectos de identificar las transferencias pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio suscripto.

c. Otros Entes y/o Municipios no incluidos en los apartados precedentes, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina, la cual deberá reflejar todas las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de poder identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio en particular.

Podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en aquellos casos en los que, conforme la normativa aplicable a cada Programa, se prevea que el envío de fondos no se realizará en forma parcializada.

3. El monto total de las transferencias a realizar durante la ejecución del Acuerdo y/o contrato, el cual deberá rendirse.

4. El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

5. El plazo de obra estipulado.

6. La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos.

7. La fijación del plazo para efectuar las rendiciones de cuenta de los fondos oportunamente transferidos.

8. La especificación de que, "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL y bajo que mecanismo.

9. Identificación de los responsables de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones a realizar.

10. El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

11. La metodología de rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

    a. Copia del o los extracto/s bancario/s durante el período que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y pautas estipuladas en el punto 2 del presente Reglamento General.

    b. La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

    c. La remisión de la información citada en los puntos a) y b) indicados precedentemente, deberá ser por nota debidamente autenticada.

12. El compromiso de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes

originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

13. El compromiso de la CONTRAPARTE de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran.

14. En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

15. En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

TERCERO: Detectado un incumplimiento en el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días, de vencidos los plazos previstos para su realización, corresponderá que:

1. El responsable del Programa comunique sobre dicha situación a la máxima autoridad del Organismo.

2. En base a la información suministrada por los responsables de los Programas, se informará a la Secretaria de Obras Públicas.

   Asimismo el ENOHSA, por intermedio de las áreas pertinentes, tomará las medidas de su competencia a los fines de obtener el reintegro de los fondos.

3. Se deberá comunicar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de la situación mencionada en el punto anterior con más los antecedentes correspondientes, quien tomará la intervención de su competencia.

CUARTO: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima autoridad del Organismo tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

1. Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

   a. Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en Acuerdos y/o Contratos suscriptos.

   b. Objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

   c. La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

2. Interrumpir la suscripción de nuevos convenios

3. Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

QUINTO: Los Responsables de los Programas deberán presentar en forma trimestral, a la máxima autoridad, un informe detallando los incumplimientos detectados en los procesos de rendición de cuentas, situación que también deberá notificarse a la Unidad de Auditoria Interna.

SEXTO: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Acuerdos y/o Contratos que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo III

PLAN DE MEJORA DE LA GESTIÓN DEL SUBEJECUTOR

CONVENIO COMPLEMENTARIO
EJECUTOR - SUBEJECUTOR

- - -Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, en adelante ENOHSA o EJECUTOR, representado en este acto por su Administrador, Señor ....., y el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR).....- de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante EL SUBEJECUTOR, representado en este acto por su Presidente Señor....., se celebra el presente Convenio Complementario, en virtud de lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del Convenio Nación-Provincia celebrado con fecha ....., en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la ejecución del proyecto: Plan de Mejora de la Gestión (PMG) del.....- de la Provincia de....., en adelante el Proyecto, en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento de Comunidades Menores–PROAS, en adelante el PROGRAMA, financiado parcialmente por el Contrato de Préstamo BID N°1895/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el Préstamo. Las características principales del proyecto a financiar se detallan en el Anexo I al presente convenio.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLAUSULA SEGUNDA: El SUBEJECUTOR declara conocer y aceptar que los recursos que se otorgan por el presente Convenio provienen del Contrato de Préstamo BID Nº 1895/OC-AR celebrado con fecha 6 de abril de 2008 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nº 301 del 26 de febrero de 2008, por lo que el SUBEJECUTOR se hace cargo de todas las obligaciones y consecuencias emergentes del mismo cuyo cumplimiento le sea exigido por el EJECUTOR. Asimismo, el SUBEJECUTOR se compromete a respetar fielmente las normas incluidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y sus Apéndices, el que forma parte del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: El presupuesto del Proyecto descrito en el Anexo I y que se encuentra aprobado por el EJECUTOR, asciende a la suma de PESOS ..... ($.....), equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES ..... (U$S .....), al ....de ..... de 200..., según cotización del tipo vendedor del Banco Nación Argentina, a la paridad cambiaria de 1 U$S = $.....

El importe definitivo del proyecto será ajustado al valor que resulte de los contratos de bienes y servicios que, cumpliendo con las condiciones de las CLÁUSULAS PRIMERA Y CUARTA, hayan sido aprobados por el EJECUTOR.

CLÁUSULA CUARTA: Serán elegibles aquellos subproyectos y/o componentes integrantes del Plan de Mejora de la Gestion (PMG) aprobados por el EJECUTOR, y cuando corresponda también por el BID, que cumplan con los objetivos y condiciones del Contrato de Préstamo citado en la CLAUSULA PRIMERA y el Reglamento Operativo del PROGRAMA y sus Apéndices y cuya

contratación se realice de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Estipulaciones Especiales de dicho Contrato de Préstamo.

CLAUSULA QUINTA: Corresponde al EJECUTOR la fijación de las normas a las que se ajustarán las actividades del PROGRAMA; verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad del proyecto; verificar el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y sus Apéndices; y dar asistencia técnica y asesoría en todos los aspectos relacionados con el PROGRAMA.

CLAUSULA SEXTA: Específicamente El SUBEJECUTOR deberá: a) preparar y ejecutar el proyecto; b) tomar las medidas necesarias para que los contratos de prestación de servicios de consultoría así como las adquisiciones de bienes con cargo al PROGRAMA, se hagan de acuerdo con los procedimientos que a tal efecto establecen las Estipulaciones Especiales del Préstamo y el Reglamento Operativo del PROGRAMA; c) facilitar la fiscalización y supervisión del proyecto por parte del EJECUTOR y del BID; d) efectuar la recepción de las adquisiciones de bienes; e) verificar que los servicios de consultoría a contratar satisfagan los requisitos y necesidades del Subejecutor f) realizar la capacitación de capacitadores del Subejecutor y de los ENTES BENEFICIARIOS y participar en el adiestramiento y asesoramiento del personal que efectuará la administración, comercialización, operación, y mantenimiento de los servicios; g) suministrar el estado actualizado de la deuda adquirida para desarrollar el proyecto general y los subproyectos que forman parte del Plan de Mejora de la Gestión del Subejecutor y sus etapas ; i) preparar y suministrar, a través del Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSE) a implementar por el EJECUTOR, todo tipo de información que el EJECUTOR considere pertinente para asegurar la adecuada ejecución del

proyecto según lo estipulado en el Reglamento Operativo; y j) realizar las gestiones encaminadas a garantizar la devolución de los préstamos recibidos.

CLAUSULA SEPTIMA: El SUBEJECUTOR deberá llevar registros contables y rendir cuenta documentada de los fondos recibidos, y suministrar al EJECUTOR el saldo de la cartera de préstamos con el mismo y subsidios, el estado actualizado de la deuda adquirida para desarrollar el proyecto en su jurisdicción, discriminada por préstamo específico y su antigüedad, y toda información que con fines de auditoria le sea requerida, ajustada en un todo a las normas y modelos establecidos por éste. El SUBEJECUTOR deberá, de acuerdo a la CLÁUSULA NOVENA del Convenio Nación-Provincia celebrado con fecha 23 diciembre de 2008, operar con el Sistema de Gestión para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX). Asimismo, deberá preservar por el término de diez (10) años, como respaldo de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes. En Anexo II se adjunta como guía el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS y u otros ENTES", puesto en vigencia por el EJECUTOR.

CLAUSULA OCTAVA: El SUBEJECUTOR dispondrá de una cuenta especial cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a lo siguiente: se acreditarán en ella los fondos que transfiera el EJECUTOR en concepto de préstamos y/o subsidios del PROGRAMA, los aportes recuperables o no de LA NACIÓN si los hubiere, y todo otro flujo que se establezca por acuerdos con el EJECUTOR; se acreditarán en ella los recursos que la Provincia, otro organismo y el ente prestador de los servicios destinen al cumplimiento del PROGRAMA; se debitarán de ella las inversiones y gastos que demanden la ejecución del

PROGRAMA. El SUBEJECUTOR podrá utilizar esta cuenta, tanto para acreditar los recuperos, como asimismo para efectuar los débitos que generen las transferencias de las amortizaciones, intereses y demás accesorios de los préstamos. El saldo de esa cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente. Los gastos bancarios e impuestos que generen los movimientos de la cuenta especial estarán a cargo del SUBEJECUTOR.

CLAUSULA NOVENA: El financiamiento con recursos del Préstamo de los bienes y servicios a adquirirse para la ejecución del Proyecto tendrán la siguiente composición:

a Subsidio del ENOHSA, integrado con recursos del Préstamo BID: 100 % para los Subproyectos PAP (Plan de Apoyo Profesional), PAS (Plan de Asistencia) y PCA (Plan de Capacitación).

b Crédito del ENOHSA, integrado con recursos del Préstamo BID: 100 % para el Subproyecto PAB (Plan de Adquisición de Bienes).

CLAUSULA DECIMA: La fecha final para solicitar desembolsos del crédito será tres (3) meses anteriores a la fecha estipulada en el Contrato de Préstamo. El EJECUTOR podrá prorrogar dicha fecha en la medida que lo permita dicho Contrato de Préstamo y sus modificatorias. Si por aplicación de las cláusulas del Contrato de Préstamo el BID suspendiera los desembolsos del Préstamo al EJECUTOR, la entrega de fondos pendientes de liquidación al SUBEJECUTOR según el presente Convenio, podrá ser a su vez suspendida por el EJECUTOR por el tiempo en que el BID mantenga la suspensión.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: El EJECUTOR, mediante una notificación previa, podrá suspender la entrega de fondos pendientes de liquidación según

el presente Convenio durante el tiempo que permanezcan sin regularizarse las siguientes situaciones: a) demoras en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del SUBEJECUTOR estipuladas en el presente Convenio y en el Reglamento Operativo del PROGRAMA; b) demoras en la ejecución del Proyecto que impidan cumplir con el Plazo Final para solicitar desembolsos establecido en la CLAUSULA DECIMA.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: LA PROVINCIA se obliga a reintegrar a LA NACION a través del EJECUTOR las sumas procedentes recibidas en carácter de crédito para la ejecución del Proyecto por este Convenio, en cuotas consecutivas a partir del vencimiento del período de gracia otorgado, en los términos indicados en la CLAUSULA DECIMOTERCERA.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Las condiciones financieras del crédito otorgado por el EJECUTOR a LA PROVINCIA son las siguientes:

a. **Tasa de interés:** El SUBEJECUTOR pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del crédito a una tasa variable y equivalente a la abonada al BID por la Nación Argentina para el Préstamo BID No 1895/OC-AR. La misma podrá ser modificada por el EJECUTOR, cuando el BID lo haga para el mencionado Préstamo, y comenzará a regir a partir de la fecha de aplicación efectiva de la modificación.

b. **Comisión de Crédito:** será variable y equivalente a la abonada al BID por la Nación Argentina para el Préstamo BID N° 1895/OC-AR. Podrá ser modificada por el EJECUTOR, cuando el BID lo haga para el mencionado Préstamo. La tasa será aplicada sobre los saldos no desembolsados del préstamo otorgado. Para el caso de obras, esta comisión comenzará a devengarse a partir de los ciento cincuenta (150) días de la suscripción del respectivo Convenio Complementario. Para el

financiamiento de servicios de consultorías, la comisión de compromiso comenzará a devengarse a partir de los ciento veinte (120) días de la firma del Convenio Complementario. A su vez, cuando el financiamiento sea para adquisición de bienes, la comisión de compromiso correrá a partir de los 90 días de la firma del Convenio Complementario.

c **Intereses devengados en el período de gracia:** los importes liquidados en el período de ejecución serán capitalizados a la tasa de interés del crédito otorgado, hasta la fecha de finalización del período de gracia.

e **Tipo de cambio:** el pago de cada servicio de la deuda deberá ajustarse de acuerdo a la cotización del Dólar tipo vendedor del día anterior, del Banco de la Nación Argentina.

f **Período de gracia:** Para el caso de adquisición de bienes, no hay periodo de gracia.

g **Amortización:** el crédito será amortizado en cuotas trimestrales, consecutivas. La primera amortización se hará efectiva a partir de los 90 días de finalizado el período de gracia. El plazo de amortización será de diez (10) años para el PAB.

h **Recursos de inspección y vigilancia:** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos para cubrir gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el BID establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al EJECUTOR al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

i **Costos de publicación y otros**: los avisos de licitación o llamado a concurso en cumplimiento de los procedimientos de adquisición

previstos en el PROGRAMA serán con cargo a LA PROVINCIA, como así también las comisiones bancarias y demás gastos por transferencias de fondos.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: La Provincia de..... se constituye en garante fiador y solidario de los recursos transferidos al Subejecutor en carácter de préstamo para la ejecución del Proyecto, en los términos que establece la CLAUSULA SEXTA del Convenio Nación-Provincia celebrado con fecha..... y aprobado por Ley Provincial Nº..... de fecha .....

CLAUSULA DECIMOQUINTA: El SUBEJECUTOR deberá preparar y presentar al EJECUTOR, al término de la ejecución del proyecto, un informe final de la ejecución del proyecto, que
presente los productos y resultados alcanzados en relación con los objetivos de logro propuestos en el proyecto.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: El SUBEJECUTOR acepta el derecho del EJECUTOR, además de las otras sanciones establecidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, de suspender los desembolsos del contrato o de declarar vencida y exigible de inmediato la deuda contraída bajo el mismo si el SUBEJECUTOR no cumpliere con las obligaciones citadas. Sin perjuicio de otras previsiones incluidas en el Reglamento Operativo, dichas obligaciones se refieren a: (a) si se opusieran al monitoreo, a otorgar información sobre la ejecución del proyecto y poner a disposición documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas; (b) si no pagaran las cuotas señaladas en el convenio en las fechas en que debiera hacerlo o no se asegurase el oportuno

aporte de los recursos de contraparte; (c) si no se utilizaren los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de los componentes del proyecto o subproyectos del Plan de Mejora de la Gestión del Subejecutor; (d) si no se efectuaran las rendiciones de cuentas, en tiempo y forma, de las inversiones realizadas con los fondos transferidos por el EJECUTOR; (e) si el proyecto no se ejecutara o no se completaran por razones ajenas al EJECUTOR.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: El SUBEJECUTOR se compromete a aceptar y facilitar las verificaciones que sobre la ejecución del Proyecto disponga realizar el EJECUTOR o el Banco Interamericano de Desarrollo.

CLAUSULA DECIMOOCTAVA: Serán causales de rescisión del presente Convenio:

a) Si transcurridos 6 (seis) meses de la firma de este Convenio Complementario, el SUBEJECUTOR no ha iniciado materialmente las acciones previstas en el proyecto que se financia, tal inacción podrá ser considerada por el EJECUTOR como causal de rescisión del Convenio, asumiendo el SUBEJECUTOR las obligaciones del inciso c) de la presente CLAUSULA.

b) El incumplimiento por parte del SUBEJECUTOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio; en Convenios complementarios y modificatorios o emergentes de las operaciones efectuadas a raíz de ello, como así la obstaculización de las facultades de verificación que se reserva el EJECUTOR; facultará este, previa intimación, a exigir el pago inmediato de las cuotas vencidas y a vencer y de los fondos desembolsados en carácter de subsidios, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

c) Si como consecuencia del incumplimiento del SUBEJECUTOR respecto de las obligaciones que surgen del presente Convenio, el EJECUTOR debiera hacer frente a un costo, gasto o indemnización por cualquier concepto, el

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo 2

MODELO DE CONVENIO COMPLEMENTARIO

EJECUTOR – ENTE BENEFICIARIO

- - -Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, en adelante ENOHSA o EJECUTOR, representado en este acto por su Administrador, señor , y el ....., en adelante el TITULAR, representado en este acto por , señor , se celebra el presente Convenio Complementario, en virtud de lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del Convenio Nación-Provincia celebrado con fecha , en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la ejecución del Proyecto..... en adelante el Proyecto, en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento de Comunidades Menores PROAS, en adelante el PROGRAMA, financiado parcialmente por el Contrato de Préstamo BID N° 1895/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el Préstamo. Las características principales del proyecto a financiar se detallan en el Anexo I al presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: El TITULAR declara conocer y aceptar que los recursos que se otorgan por el presente Convenio provienen del Contrato de Préstamo BID Nº 1895/OC-AR celebrado con fecha 6 de abril de 2008 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nº 301 del 26 de febrero de 2008, por lo que el TITULAR se hace cargo de todas las obligaciones y consecuencias emergentes del mismo cuyo cumplimiento le sea exigido por el EJECUTOR. Asimismo, el TITULAR se

compromete a respetar fielmente las normas incluidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y sus Apéndices, el que forma parte del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: El presupuesto del Proyecto descrito en el Anexo I y que se encuentra aprobado por el EJECUTOR, asciende a la suma de PESOS....., equivalentes a.....DOLARES ESTADOUNIDENSES.

El importe definitivo del proyecto será ajustado al valor que resulte de los contratos de obras, bienes y servicios que, cumpliendo con las condiciones de las CLÁUSULAS PRIMERA Y CUARTA, hayan sido aprobados por el EJECUTOR.

CLÁUSULA CUARTA: Serán elegibles aquellas inversiones aprobadas por el EJECUTOR, y cuando corresponda también por el BID, que cumplan con los objetivos y condiciones del Contrato de Préstamo citado en la CLAUSULA PRIMERA y el Reglamento Operativo del PROGRAMA y sus Apéndices y cuya contratación se realice de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Estipulaciones Especiales de dicho Contrato de Préstamo.

CLAUSULA QUINTA: Corresponde al EJECUTOR la fijación de las normas a las que se ajustarán las actividades del PROGRAMA; verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los proyectos; verificar el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y sus Apéndices; y dar asistencia técnica y asesoría en todos los aspectos relacionados con el PROGRAMA.

CLAUSULA SEXTA: Corresponde al TITULAR: preparar el proyecto; tomar las medidas necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como las adquisiciones con cargo al PROGRAMA, se hagan de acuerdo con los procedimientos que a tal efecto establecen las Estipulaciones Especiales del Préstamo y el Reglamento Operativo del PROGRAMA; facilitar la fiscalización y supervisión de las obras por parte del EJECUTOR y del BID; suministrar el estado actualizado de la deuda adquirida para desarrollar el proyecto; preparar y suministrar oportunamente todo tipo de información que el EJECUTOR considere pertinente para asegurar la adecuada ejecución del Proyecto, estipuladas en los Convenios y en su Reglamento Operativo; y realizar las gestiones encaminadas a garantizar la devolución del préstamo recibido.

CLAUSULA SEPTIMA: El TITULAR deberá llevar registros contables y rendir cuenta documentada de los fondos recibidos, y suministrar al EJECUTOR el saldo de la cartera de préstamos con el mismo, el estado actualizado de la deuda adquirida para desarrollar el Proyecto, discriminada por préstamo específico y su antigüedad, y toda información que con fines de auditoria le sea requerida, ajustada en un todo a las normas y modelos establecidos por éste. Asimismo, deberá preservar por el término de diez (10) años, como respaldo de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes. En Anexo II se adjunta como guía el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS y u otros ENTES" perteneciente al EJECUTOR.

CLAUSULA OCTAVA: El TITULAR dispondrá de una cuenta especial cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a lo siguiente: se acreditarán en ella los fondos que transfiera el EJECUTOR en concepto de préstamo y todo otro flujo que se establezca por convenios con el EJECUTOR; se acreditarán en ella los recursos que el TITULAR y eventualmente la Provincia u otro organismo destinen al cumplimiento del Proyecto; se debitarán de ella las inversiones y gastos que demanden la ejecución del Proyecto. El TITULAR podrá utilizar esta cuenta, tanto para acreditar los recuperos, como asimismo para efectuar los débitos que generen las transferencias de las amortizaciones, intereses y demás accesorios de los préstamos. El saldo de esa cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente. Los gastos bancarios e impuestos que generen los movimientos de la cuenta especial estarán a cargo del TITULAR.

CLAUSULA NOVENA: La fecha final para solicitar desembolsos del crédito será seis (6) meses anterior a la fecha estipulada en el Contrato de Préstamo. El EJECUTOR podrá prorrogar dicha fecha en la medida que lo permita dicho Contrato de Préstamo y sus modificatorias. Si por aplicación de las cláusulas del Contrato de Préstamo el BID suspendiera los desembolsos del Préstamo al EJECUTOR, la entrega de fondos pendientes de liquidación al TITULAR según el presente Convenio, podrá ser a su vez suspendida por el EJECUTOR por el tiempo en que el BID mantenga la suspensión.

CLAUSULA DECIMA: El EJECUTOR, mediante una notificación previa, podrá suspender la entrega de fondos pendientes de liquidación según el presente Convenio durante el tiempo que permanezcan sin regularizarse las siguientes situaciones: a) demoras en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TITULAR; estipuladas en el presente Convenio y en el Reglamento Operativo del PROGRAMA; b) demoras en la ejecución del Proyecto que impidan cumplir

con el Plazo Final para solicitar desembolsos establecido en la CLAUSULA NOVENA

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: EL TITULAR se obliga a reintegrar al EJECUTOR las sumas procedentes recibidas en préstamo para la ejecución del Proyecto por este Convenio, en cuotas mensuales / trimestrales consecutivas a partir del vencimiento del período de gracia otorgado, en los términos indicados en la CLAUSULA DECIMOSEGUNDA.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: Las condiciones financieras del crédito otorgado por el EJECUTOR al TITULAR son las siguientes:

a **Tasa de interés:** El ENTE BENEFICIARIO pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del crédito a una tasa variable y equivalente a la abonada al BID por la Nación Argentina para el Préstamo BID N° 1895/OC-AR. Podrá ser modificada por el EJECUTOR, cuando el BID lo haga para el mencionado Préstamo, y comenzará a regir a partir de la fecha de aplicación efectiva de la modificación.

b **Comisión de Crédito:** será variable y equivalente a la abonada al BID por la Nación Argentina para el Préstamo BID N° 1895/OC-AR. Podrá ser modificada por el EJECUTOR, cuando el BID lo haga para el mencionado Préstamo. La tasa será aplicada sobre los saldos no desembolsados del préstamo otorgado. Para el caso de obras, esta comisión comenzará a devengarse a partir de los ciento cincuenta (150) días de la suscripción del respectivo Convenio Complementario. Para el financiamiento de servicios de consultorías, la comisión de compromiso comenzará a devengarse a partir de los ciento veinte (120) días de la firma del Convenio Complementario. A su vez, cuando el financiamiento

sea para adquisición de bienes, la comisión de compromiso correrá a partir de los 90 días de la firma del Convenio Complementario.

c **Intereses devengados en el período de gracia:** los importes liquidados en el período de ejecución serán capitalizados a la tasa de interés del crédito otorgado, hasta la fecha de finalización del período de gracia.

e **Tipo de cambio:** el pago de cada servicio de la deuda deberá ajustarse de acuerdo a la cotización del Dólar tipo vendedor del día anterior, del Banco de la Nación Argentina.

f **Período de gracia:** será coincidente con el cronograma de ejecución del proyecto establecido en el contrato de obra. Cuando se trate de elaboración de proyectos, el periodo de gracia será el del plazo de ejecución del proyecto establecido en el contrato de consultoría. Para el caso de adquisición de bienes, no hay periodo de gracia. En ningún caso el período de gracia podrá exceder en período de ejecución del PROGRAMA establecido en el Contrato de Préstamo.

g **Amortización:** el crédito será amortizado en cuotas trimestrales, consecutivas. La primera amortización se hará efectiva a partir de los 90 días de finalizado el período de gracia. El plazo de amortización será de veinte (20) años para la ejecución de Obras y de diez (10) años para los otros componentes del PROGRAMA

h **Recursos de inspección y vigilancia:** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos para cubrir gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el BID establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión //

semestral de cargos financieros y notifique al EJECUTOR al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

Costos de publicación: los avisos de licitación o llamado a concurso en cumplimiento de los procedimientos de adquisición previstos en el PROGRAMA serán con cargo al TITULAR.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: La presente operación crediticia se garantiza por un Contrato de Cesión de Recaudación por el cual la TITULAR se compromete a constituir una Garantía Fiduciaria Pignoraticia, a favor del ENOHSA, sobre la recaudación obtenida por la facturación de todos los servicios que presta la misma. Para ello se suscribirá un Contrato de Cesión de Derechos a completa satisfacción del ENOHSA. Ante una eventual reemplazo en la concesión de los servicios, LA PROVINCIA se compromete a transferir al nuevo prestador, sea privado o estatal, todas las obligaciones emergentes del presente Convenio, sus modificaciones y acuerdos adicionales o accesorios al mismo, según lo establece la CLAUSULA SEXTA del Convenio Nación-Provincia celebrado con fecha y aprobado por Ley Provincial Nº . La TITULAR deberá notificar fehacientemente a LA PROVINCIA la formalización del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El TITULAR deberá preparar y presentar al EJECUTOR, al término de la ejecución del Proyecto, un informe final de su ejecución con el detalle de los objetivos previstos y los resultados alcanzados.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: El TITULAR se compromete a presentar al SUBEJECUTOR, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal y durante veinte (20) años, comenzando con el correspondiente al año en que se haya iniciado la operación del sistema, la información sobre datos y costos operativos de los servicios de agua potable y desagües cloacales que se indican en el Apéndice 12 del Reglamento Operativo del PROGRAMA

CLAUSULA DECIMOSEXTA: El TITULAR acepta el derecho del EJECUTOR, además de las otras sanciones establecidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, de suspender los desembolsos del contrato o de declarar vencida y exigible de inmediato la deuda contraída bajo el mismo si el TITULAR no cumpliere con las obligaciones contraídas. Sin perjuicio de otras previsiones incluidas en el Reglamento Operativo, dichas obligaciones se refieren a: (a) si se opusieran a la inspección y/o monitoreo, a otorgar información sobre la ejecución del proyecto y poner a disposición documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas; (b) si no se efectuara la rendición de cuenta, en tiempo y forma, de las inversiones realizadas con los fondos transferidos por el EJECUTOR; (c) si no pagaran las cuotas señaladas en el convenio en las fechas en que debiera hacerlo o no se asegurase el oportuno aporte de los recursos de contraparte; (d) si no se utilizaren los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución del Proyecto financiado; (e) si la obra o el proyecto específico no se ejecutaran o no se completaran por razones ajenas al EJECUTOR; y (f) si no se administraran, operaran y mantuvieran las obras ejecutadas dentro del Proyecto según normas técnicas generalmente aceptadas

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: El TITULAR se compromete a aceptar y facilitar las inspecciones y verificaciones que sobre la ejecución del PROGRAMA disponga realizar el EJECUTOR o el Banco Interamericano de Desarrollo.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: Serán causales de rescisión del presente Convenio: a) Si transcurridos 3 (tres) meses de la firma de este Convenio Complementario, el TITULAR no ha iniciado materialmente las acciones previstas en el proyecto de inversión que se financia, tal inacción podrá ser considerada por el EJECUTOR como causal de rescisión del Convenio, asumiendo el TITULAR las obligaciones del inciso c) de la presente CLAUSULA.

b) El incumplimiento por parte del TITULAR de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio; en Convenios complementarios y modificatorios o emergentes de las operaciones efectuadas a raíz de ello, como así la obstaculización de las facultades de verificación que se reserva el EJECUTOR; facultará a éste, previa intimación, a exigir la devolución inmediata de los fondos desembolsados o el pago inmediato de las cuotas vencidas y a vencer, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En caso de que hubiesen transcurridos más de 30 días de no haber hecho efectivo la devolución de los fondos desembolsados o efectuado el pago de la cuota vencida del préstamo otorgado, el EJECUTOR podrá afectar la garantía de la CLAUSULA DECIMOTERCERA.

c) Si como consecuencia del incumplimiento del TITULAR respecto de las obligaciones que surgen del presente Convenio, el EJECUTOR debiera hacer frente a un costo, gasto o indemnización por cualquier concepto, el TITULAR se obliga a reintegrarle dichos costos, gastos o indemnizaciones.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLAUSULA DECIMONOVENA: La falta de cumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por una de las partes, dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursa en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA: Las partes someten la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance o interpretación del presente Convenio y de aquellos que le sirven de antecedente o complemento, así como las cuestiones atinentes al cumplimiento de las obligaciones que por ellos se establecen, incluidos los procedimientos tendientes a la efectiva percepción del préstamo y/o subsidio otorgado y en definitiva toda otra controversia que pudiera generarse por su aplicación, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualquier comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el EJECUTOR, en la calle y el TITULAR en la calle

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de de 20 .

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

Convenio Complementario

Plan de Mejora del SUBEJECUTOR..... – Provincia.....

Descripción del Proyecto PMG:

- Describir los objetivos, las metas propuestas y los componentes o subproyectos.

•

•

- Para cada Subproyecto, describir brevemente en que consiste, el monto del mismo, etc.

•

•

- Ejemplo:

Subproyecto PAP (Plan de Apoyo Profesional): comprende..... (describir)
$.....

PAS (Plan de Asistencia): comprende..... (describir)
$.....

PCA (Plan de Capacitación): comprende..... (describir)
$.....

PAB (Plan de Adquisición de Bienes): comprende.....(describir)
$.....

Monto Total del PMG: $.....

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo 3
MODELO CONVENIO DE OPERACIÓN
SUBEJECUTOR - ENTE BENEFICIARIO

- - - El Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, en adelante el SUBEJECUTOR, representada por su Presidente, Sr. .....por un lado, el Municipio de , representado por su INTENDENTE, Sr..... y la COOPERATIVA de la localidad de , en adelante el ENTE BENEFICIARIO, representada en este acto por su Presidente,Sr..... por el otro, celebran el presente Convenio, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco NACION-PROVINCIA celebrado con fecha veintitrés de marzo de 2009, el Acuerdo Complementario ENOHSA - SUBEJECUTOR celebrado con fecha ..... y el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores (AR-L1031) - PROAS - para Comunidades Menores–PROAS, en adelante el PROGRAMA, que ejecuta el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, en adelante EJECUTOR, y es financiado parcialmente por el Contrato de Préstamo BID Nº 1895 /OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el Préstamo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA, a través del SUBEJECUTOR, se compromete a contratar la ejecución del proyecto: Desagües Cloacales, en adelante el Proyecto, que se detalla en el Anexo Nº 1, y a transferir al ENTE BENEFICIARIO la operación, mantenimiento y administración de los servicios

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

construidos con dicho Proyecto. A su vez, el ENTE BENEFICIARIO se compromete a prestar los servicios cumpliendo las Metas de Desempeño, con arreglo al Plan de Gestión que se detalla en la CLÁUSULA SEPTIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presupuesto del Proyecto, que se encuentra aprobado por el EJECUTOR, asciende a la suma de equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES..... El financiamiento con recursos del Préstamo de las obras a ejecutarse y los bienes o servicios a adquirirse para la ejecución del Proyecto tendrán la siguiente composición:

a Crédito del ENOHSA, integrado con recursos del Préstamo %
b Subsidio del ENOHSA, integrado con recursos del Préstamo %

El importe definitivo del proyecto será ajustado al valor que resulte de los contratos de obras, bienes y servicios que hayan sido aprobados por el EJECUTOR.

CLÁUSULA TERCERA: LA PROVINCIA transfiere al ENTE BENEFICIARIO el crédito otorgado por el ENOHSA para la ejecución del Proyecto en los mismos términos y condiciones en que lo recibe y que se especifican en la CLÁUSULA QUINTA

CLÁUSULA CUARTA: El ENTE BENEFICIARIO se hace responsable de la efectividad de los aportes que deben ser abonados por los futuros usuarios, y se obliga a reintegrar a la PROVINCIA las sumas procedentes del Crédito otorgado para la ejecución del Proyecto, en .....cuotas mensuales / trimestrales consecutivas a partir de la fecha de habilitación del servicio, en los términos indicados en la CLÁUSULA QUINTA.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA QUINTA: Las condiciones financieras del traspaso del subpréstamo otorgado por LA PROVINCIA al ENTE BENEFICIARIO son las siguientes:

a **Tasa de interés:** El ENTE BENEFICIARIO pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa variable y equivalente a la abonada al BID por la Nación Argentina para el Préstamo Nº 1895/OC-AR. Podrá ser modificada por LA PROVINCIA, cuando el BID lo haga para el mencionado Préstamo, y comenzará a regir a partir de la fecha de aplicación efectiva de la modificación.

b **Comisión de Crédito:** será variable y equivalente a la abonada al BID por la Nación Argentina para el Préstamo Nº 1895/ OC-AR. Podrá ser modificada por LA PROVINCIA, cuando el BID lo haga para el mencionado Préstamo. La tasa será aplicada sobre los saldos no desembolsados del préstamo otorgado. Para el caso de obras, esta comisión comenzará a devengarse a partir de los ciento cincuenta (150) días de la suscripción del respectivo Convenio Complementario. Para el financiamiento de servicios de consultorías, la comisión de compromiso comenzará a devengarse a partir de los ciento veinte (120) días de la firma del Convenio Complementario. A su vez, cuando el financiamiento sea para adquisición de bienes, la comisión de compromiso correrá a partir de los 90 días de la firma del Convenio Complementario.

c **Intereses devengados en el período de gracia:** los importes liquidados en el período de ejecución serán capitalizados a la tasa de interés del crédito otorgado, hasta la fecha de finalización del período de gracia.

e **Tipo de cambio:** el pago de cada servicio de la deuda deberá ajustarse de acuerdo a la cotización del Dólar tipo vendedor del día anterior, del Banco de la Nación Argentina.

f **Período de gracia:** será coincidente con el cronograma de ejecución del proyecto establecido en el contrato de obra. Cuando se trate de elaboración de proyectos, el periodo de gracia será el del plazo de ejecución del proyecto establecido en el contrato de consultoría. Para el caso de adquisición de bienes, no hay periodo de gracia. En ningún caso el período de gracia podrá exceder en período de ejecución del PROGRAMA establecido en el Contrato de Préstamo.

g **Amortización:** el crédito será amortizado en cuotas trimestrales, consecutivas. La primera amortización se hará efectiva a partir de los 90 días de finalizado el período de gracia. El plazo de amortización será de veinte (20) años para la ejecución de Obras y de diez (10) años para los otros componentes del PROGRAMA.

CLÁUSULA SEXTA: El SUBEJECUTOR y el ENTE BENEFICIARIO se comprometen a complementarse mutuamente para que éste último se encuentre adecuadamente capacitado para operar los servicios, una vez producida la recepción definitiva de la obra. En tal sentido, el SUBEJECUTOR deberá permitirle al ENTE BENEFICIARIO participar como veedor en la supervisión de la obra, capacitar al personal del operador y otorgarle la información y asistencia necesaria.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN DE GESTION: El SUBEJECUTOR con el ENTE BENEFICIARIO asegurarán la implementación de un Plan de Gestión para mejorar la eficiencia de la gestión de éste último y con el propósito de alcanzar la sustentabilidad de los servicios en el mediano plazo. El Plan contendrá, entre

otros los siguientes elementos: (i) las acciones a desarrollar en el ENTE BENEFICIARIO para asegurar el cumplimiento de las Metas de Desempeño, (ii) los indicadores operacionales y financieros para medir el cumplimiento de las citadas Metas; (iii) el compromiso por parte del ENTE BENEFICIARIO de implementar una contabilidad regulatoria simplificada que facilite el monitoreo y control de la operación del servicio y cumplimiento de Metas.
A los dos años de entregadas las obras se comenzarán a medir el grado de cumplimiento de las Metas de Desempeño comprometidas en el Plan de Gestión del Anexo Nº 2 de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Para la ejecución del Proyecto, el SUBEJECUTOR y el ENTE BENEFICIARIO se comprometen a respetar fielmente las normas de procedimiento, y dar cumplimiento de las obligaciones económicas y no económicas incluidas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, sus Apéndices, el Acuerdo Marco NACION - PROVINCIA celebrado con fecha veintitrés de marzo de 2009 y el Acuerdo Complementario EJECUTOR / SUBEJECUTOR celebrado con fecha .... En caso de verificarse algún incumplimiento, el EJECUTOR podrá aplicar las sanciones previstas en dicho Reglamento y/o Convenios.

CLÁUSULA NOVENA: Al momento de la recepción provisoria de la obra, deberá estar ya perfeccionada y presentada al EJECUTOR la documentación relativa a la autorización para prestar el servicio o contrato de concesión otorgado por autoridad competente, detallando derechos y deberes de la concesionaria, mecanismos para la fijación de tarifas, reglamento del servicio, controles de calidad de prestación del servicio y ambientales a que se somete, y período de duración de la concesión.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA DECIMA: El ENTE BENEFICIARIO, se compromete a:

a) administrar, operar y mantener de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas la infraestructura física.
b) cumplir la prestación de los servicios referidos en este Convenio, de acuerdo con el Plan de Gestión y las Metas de Desempeño que se incluyen en el Anexo No.2 del presente Convenio.
c) llevar registros adecuados e implantar un sistema de contabilidad regulatoria simplificada, acorde los lineamientos establecidos por el EJECUTOR.
d) aceptar las evaluaciones del SUBEJECUTOR, el EJECUTOR, el BID y/o la entidad reguladora correspondiente con el fin de certificar el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Anexo Nº 2.
e) aceptar las orientaciones técnicas impartidas por el SUBEJECUTOR para la conservación y uso de los recursos naturales y el medio ambiente,
f) verificar el cumplimiento del reglamento del servicio,
g) proveer los informes consignados en la CLÁUSULA DECIMOCUARTA
h) enviar anualmente al Organismo provincial que cumpla con las funciones regulatorias del sector y al SUBEJECUTOR, información sobre el desempeño del servicio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: De no cumplirse con las Metas de Desempeño, el ENTE BENEFICIARIO presentará un informe especial a la entidad reguladora o al SUBEJECUTOR, explicando las razones que ocasionaron el incumplimiento y las medidas a tomar para rectificar la situación y evitar que tal incumplimiento continúe o se repita.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: El SUBEJECUTOR se compromete a:

a) respetar y mantener la autonomía de gestión del ENTE BENEFICIARIO
b) controlar el desempeño del ENTE BENEFICARIO mediante la implementación de un sistema de contabilidad regulatoria simplificada.
c) enviar al EJECUTOR y al Organismo provincial que cumpla con las funciones regulatorias del sector la información sobre la prestación del servicio que le sea requerida.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: La explotación de los servicios dará lugar a una tarifa que pagarán los usuarios, la que deberá cubrir por lo menos, todos los gastos de explotación, incluyendo administración, operación y mantenimiento y el servicio de la deuda. El ENTE BENEFICIARIO deberá mantener además un nivel de cobranzas por los servicios que presta que haga sustentables los servicios de agua potable y desagües cloacales. El sistema tarifario a aplicar, será calculado según los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del PROGRAMA.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: El ENTE BENEFICIARIO se compromete a suministrar al SUBEJECUTOR, a partir del año de operación del servicio y durante la vigencia de este Convenio, la información sobre datos y costos operativos de los servicios de agua potable y desagües cloacales que se indican en el Apéndice 12 del Reglamento Operativo del PROGRAMA. La información sobre la prestación del servicio y el monitoreo del cumplimiento de las Metas de Desempeño se realizará mediante la implementación por parte del EJECUTOR del Sistema de Seguimiento y Evaluación que compartirán el EJECUTOR, SUBEJECUTOR y ENTE BENEFICIARIO.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El ENTE BENEFICIARIO acepta el derecho del SUBEJECUTOR de declarar vencida y exigible de inmediato la deuda contraída, si no

cumpliere con las obligaciones asumidas por este Convenio. Sin perjuicio de otras previsiones incluidas en este Convenio y en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, dichas obligaciones se refieren a: (a) si se opusiera a la inspección, monitoreo y otorgar información sobre la operación del servicio; (b) si no pagara las cuotas señaladas en este Convenio en las fechas en que debiera hacerlo o no se asegurase el oportuno aporte de los recursos de contraparte; (c) si no administrara, operara y mantuviera las obras de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas; y (d) si no adoptara las medidas apropiadas para que las tarifas produzcan ingresos suficientes para cubrir como mínimo, los costos de operación, mantenimiento y administración.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: La falta de cumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por una de las partes dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursa en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio o en el Reglamento Operativo del PROGRAMA y del derecho de las partes de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: Este Convenio de Operación tendrá una duración de 20 años, pudiendo ser revisado anualmente.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Las partes aceptan someterse al arbitraje del EJECUTOR en caso de duda o discordancia con respecto a la interpretación del presente Convenio.

Las partes de común acuerdo fijan los siguientes domicilios especiales: LA PROVINCIA en Calle 7 Nº 1.267, LA PLATA, el SUBEJECUOR en Calle 5 Nº 366, LA PLATA, la Intendencia en Calle... Nº... , Pcia. De Buenos Aires y la Cooperativa en la calle , Buenos Aires .

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de de 2009.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

PLAN DE GESTIÓN

El objetivo de este Plan es mejorar la eficiencia de la gestión del ENTE BENEFICIARIO, mediante la implementación de un conjunto de acciones en sus áreas operacionales y comercial, con el propósito de fortalecerlo institucionalmente y mejorar la prestación del servicio para alcanzar su sustentabilidad a mediano plazo. A tal fin se definen en este Anexo las Metas de Desempeño y componentes de Plan de Gestión.

METAS DE DESEMPEÑO

Del análisis del proyecto y evaluación del ENTE BENEFICIARIO se identificaron las siguientes Metas de Desempeño.

Cuadro de Metas Desempeño del Plan de Gestión
(Cuadro de metas mínimas a cumplir)

	Indicadores (*)	Línea de base	Año 1	Año 2	Año 3	....	Año n
1	Cobertura Agua Potable (%)						
2	Cobertura Desagües Cloacales (%)						
3	Agua No contabilizada (%)						
4	Macro Medición (%)						
5	Micro Medición (%)						
6	Eficiencia en la Cobranza (%)						
7	Cobertura de Costos (%)						
8	Continuidad del servicio (hs/día)						

(*) Ver Tabla de Definiciones

COMPONENTES DEL PLAN DE GESTION

El conjunto de componentes operacionales y comerciales y las principales medidas de fortalecimiento institucional para alcanzar las Metas de Desempeño y cumplir con los objetivos del Plan son las siguientes:

Plan de Asistencia

- Subproyecto Institucional: Componente 1:
  Componente 2:
  .....
  Componente n:

- Subproyecto Comercial: Componente 1:
  Componente 2:
  .....

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Componente n:

- Subproyecto Operacional: Componente 1:omponente 2:
.....
Componente n:

Plan de Adquisiciones de Bienes
- Subproyecto.....: Componente.....

El plazo total para la ejecución del Plan de Gestión es de: .....(.....) meses, contados a partir del .....

Tabla de Definiciones

Nº	Indicador	Unidad	Definición
1	Cobertura Agua Potable	%	Unidades Ocupacionales con Servicios A. P. x 100 / Unidades Ocupacionales Totales
2	Cobertura de Desagües Cloacales	%	Unidades Ocupacionales con Servicios D. C. x 100 / Unidades Ocupacionales Totales
3	Agua no Contabilizada	%	Volumen de Agua Facturada x 100 / Volumen de Agua Producida
4	Macromedición	%	Volumen Macromedido x 100 / Volumen de Agua Producida
5	Micromedición	%	Numero de conexiones micromedidas x 100 / Numero de conexiones totales en operación
6	Eficiencia en la cobranza A.P. y D.C	%	Ingresos Recaudados A.P. y D.C. x 100 / Total exigible en el año A.P. y D.C.
7	Cobertura de Costos Operativos	%	Ingresos Recaudados Totales x 100 / Costos de Funcionamiento
8	Continuidad del Servicio	Hs./día	Numero de horas con prestación de servicio

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Definiciones de los datos para el cálculo de los indicadores:

Unidades Ocupacionales con Servicios A. P.: Corresponde al numero de cuentas residenciales y no residenciales de agua potable (excepto baldíos).

Unidades Ocupacionales Totales: Corresponde al numero de unidades ocupacionales residenciales y no residenciales de la localidad.

Unidades Ocupacionales con Servicios D. C.: Corresponde al numero de cuentas residenciales y no residenciales de desagües cloacales.

Volumen de Agua Facturada: Corresponde al total de m3/año facturados por consumo de agua. Deberá estimarse en caso de no contarse con un sistema micromedido.

Volumen de Agua Producida: Corresponde al total de m3/año producidos de agua potable. Deberá estimarse en caso de no contarse con un sistema macromedido.

Volumen Macromedido: Corresponde al total de m3/año macromedidos de agua potable.

Numero de conexiones micromedidas: Corresponde al numero de conexiones con micromedidores de agua potable instalados.

Numero de conexiones totales A. P. en operación: Corresponde al numero total de conexiones de agua potable de la localidad.

Ingresos Recaudados Totales: Corresponde al monto total efectivamente percibido por la facturación emitida en el ejercicio considerado por todo tipo de servicios.

Costos de Funcionamiento: Corresponde al total de costos de administración, operación y mantenimiento del operador por todo servicio (excluyendo depreciaciones) en el ejercicio.

Numero de Horas con Prestación del Servicio: Corresponde al numero de horas diarias bajo las cuales es provisto el servicio de agua potable.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo 4

MODELO CONVENIO SUBEJECUTOR-
ENTE BENEFICIARIO-MUNICIPIO

---Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este Convenio por el Señor Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, en adelante (SPAR), en adelante el ORGANISMO SUBEJECUTOR, el Intendente Municipal de . . . . . , Señor . . . . . ., en adelante la MUNICIPALIDAD, y la Cooperativa de . . . . . ., en adelante el ENTE BENEFICIARIO, convienen en celebrar el presente Convenio y ajustar sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento para las Comunidades Menores – PROAS –, el Convenio Marco Nº 706 del 23 de marzo de 2009 y el Convenio de Operación suscripto entre el ORGANISMO SUBEJECUTOR y el ENTE BENEFICIARIO, en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento para las Comunidades MENORES -PROAS – en la forma y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El ORGANISMO SUBEJECUTOR, creado mediante Decreto Ley nº 7533/69, se compromete a ejecutar la Obra de. . . . . para la Localidad de . . . . . ., la que será financiada con los fondos previstos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD actúa como agente central del desarrollo humano, con responsabilidad social, atendiendo las demandas y necesidades de cada población a efectos de darles prioridad e incorporarlos en los programas de gobierno, y se compromete a suministrar todos los datos y actos administrativos necesarios para la concreción de dicho emprendimiento.

CLÁUSULA TERCERA: El ENTE BENEFICIARIO es responsable de la Operación y Mantenimiento del Servicio, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Operación suscripto con el ORGANISMO SUBEJECUTOR.

CLÁUSULA CUARTA: El Presupuesto de la Obra, que se encuentra aprobado por el ENOHSA., asciende a la suma de PESOS: ....., equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES ..... .

La Obra será financiada con crédito otorgado por el ENOHSA (integrada por recursos de préstamo PROAS/BID), el cual será subsidiado en.....% y el resto, o sea ..... % será amortizado por la comunidad.

El porcentaje del Crédito amortizable será devuelto por el ENTE BENEFICIARIO en 80 cuotas trimestrales, durante 20 años, y deberá ser recaudado por el Ente Prestador del Servicio, de acuerdo al Convenio de Operación suscripto entre el ORGANISMO SUBEJECUTOR y el ENTE BENEFICIARIO.

El importe definitivo del proyecto será ajustado al valor que resulte de los contratos de obras, que sean aprobados por el ENOHSA.

CLÁUSULA QUINTA: En caso que el Ente Beneficiario no cumpliera con lo establecido en la cláusula 4ª del Convenio de Operación suscripto con el ORGANISMO SUBEJECUTOR, La MUNICIPALIDAD se compromete a garantizar la devolución del porcentaje del préstamo con los fondos que le correspondan de acuerdo a la Ley 10.559 modificatorias y complementarias o la que en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA SEXTA: En caso de incumplimiento de la Cláusula 4ª del Convenio de Operación con el ORGANISMO SUBEJECUTOR, el ENTE BENEFICIARIO deberá ceder a la MUNICIPALIDAD el compromiso de pago por parte de los frentistas correspondiente a la devolución del préstamo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La MUNICIPALIDAD deberá sancionar la Ordenanza que declare el Servicio de . . . . . de Utilidad publica y pago obligatorio por parte de todos los propietarios y/o poseedores de las viviendas comprendidas en el servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: El Poder Ejecutivo Provincial se reserva las potestades encuadradas en el Decreto Nº 4.041/96.

CLÁUSULA NOVENA: El ORGANISMO SUBEJECUTOR fija domicilio en su sede, calle 5 nº 366 entre 39 y 40 de la ciudad de La Plata, la MUNICIPALIDAD de..... en ..... de la ciudad de ..... y el ENTE BENEFICIARIO en .....de la Localidad .....

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes establecen los domicilios legales citados ut supra, donde deberán ser diligenciadas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. En caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de..... A los días..... del mes..... del año 20. . .